

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

▪ DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING. S.A. ▪

QUE OTORGA:

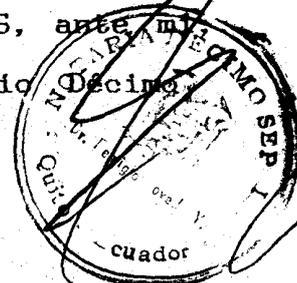
SR. DANIEL ATUESTA ANZOLA

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

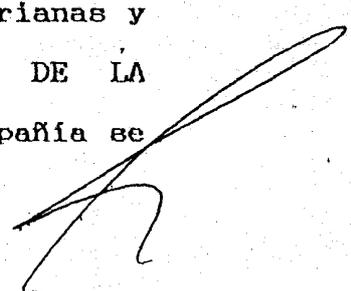
CAPITAL SOCIAL: USD \$.1000,00

npc - (Dí 3 Copias)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día, JUEVES ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante mí
DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario



Séptimo del cantón Quito, comparece el señor DANIEL ATUESTA ANZOLA, de ocupación empresario, y; el señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, de ocupación empresario. Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor DANIEL ATUESTA ANZOLA, colombiano, de ocupación empresario, y; el señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, ecuatoriano, de ocupación empresario. Los comparecientes son mayores de edad, casados, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

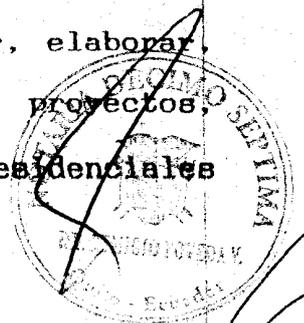
0000002



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

denominará «DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING. SOCIEDAD ANONIMA». y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, el desarrollo de todo tipo de actividad relacionada con la prestación de servicios y asistencia empresarial, tales como: a) Prestación de servicios profesionales, asesoría y asistencia técnica para el desarrollo corporativo, administración, planificación, control, supervisión, mercadeo, promoción, y en general todo lo relacionado con la organización empresarial y el desenvolvimiento gerencial; b) Servicios de carácter administrativos, contables y asesoría financiera; c) La cotización, contratación, adquisición y transporte, a través de terceros, de bienes, abastecimiento y logística. d) La elaboración, diseños y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos; e) Podrán eventualmente ejecutar y prestar servicios relacionados con la construcción de obras de ingeniería civil en general; f) compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y a administración de los mismos, diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, especialmente de invernaderos en todas sus formas y de urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros, y asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales



turísticos y hoteleros. Igualmente la compañía podrá adquirir bienes inmuebles y ejercer todo tipo de actividad inmobiliaria; g) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción de todos los derivados del petróleo, medicinas, alimentos semillas y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio puertas, ventanas, accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; h) la importación, exportación - comercialización, representación, distribución, promoción y venta de partes, piezas, repuestos y accesorios de automotores, buses, tractores, camiones, volquetas, llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes y repuestos, relacionados o no con el sector agrícola, agropecuario y agroindustrial; aceites y lubricantes básicos; i) La compra, venta, distribución, comercialización, bodegaje importación y exportación de todo tipo de materiales y derivados de la construcción, así como, maquinarias equipos y herramientas afines con esta actividad; j) Cultivo, producción, comercialización, exportación e importación

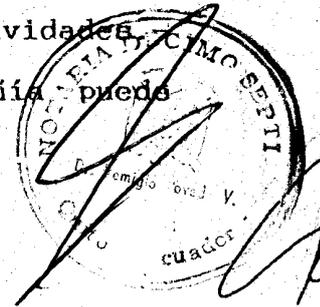
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003

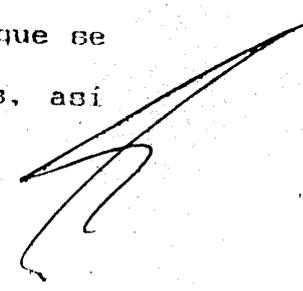


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

de productos agrícolas, agropecuarios agroindustriales: k) comercialización, distribución, promoción, representación, importación, exportación, embalaje en todas sus fases de flores de toda especie y características, así como, invernaderos, semillas, esquejes, insumos, plantas, bulbos y raíces vivas; l) La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean dañinos para la salud, incluida la materia prima para su elaboración y sus envases; ll) Comercialización, crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; m) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados, desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; n) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede



realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- La Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2,000.00); y, un capital suscrito de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$1,000.00); dividido en CIEN (100) Acciones ordinarias y nominativas de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$10.00), cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS.- Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento ochenta y seis (186) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: LIBROS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribieran los Títulos y Certificados nominativos, así



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

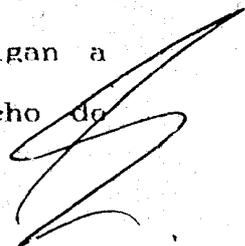
como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Organo Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer, y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTA EXTRAORDINARIA.- La



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACION.- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: VOTOS.- Por cada acción pagada de DIEZ DOLARES (US\$10.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado, las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de



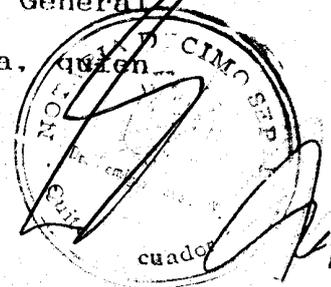
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



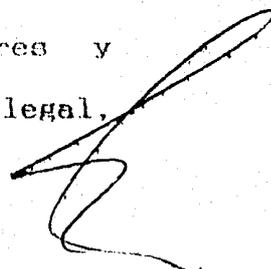
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas válidamente constituidas, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.- Las actas de las Juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien...



en caso a ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Titulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y e) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

judicial y extrajudicial de la Compañía; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.— En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.— De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE



UTILIDADES.- La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.

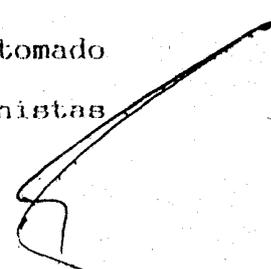
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION • COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION,

LIQUIDACION Y SANCIONES.- En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REMISION.-

En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ARBITRAJE.- Los

accionistas se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social a la decisión de Arbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley sobre Arbitraje Comercial y demás disposiciones legales pertinentes. CUARTA:

DECLARACIONES: UNO.- Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido, de acuerdo con el siguiente detalle:0000006



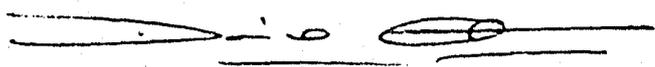
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Daniel Atuesta Anzola	USD\$990,00	USD\$990,00	99	99%
Diego Mauricio Cerde Ramirez	10,00	10,00	1	1%
TOTALES	USD\$1000,00	USD\$1000,00	100	100%

QUINTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor DANIEL ATUESTA ANZOLA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa y a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la señora MARIA CAROLINA GONZALEZ MONCADA, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de

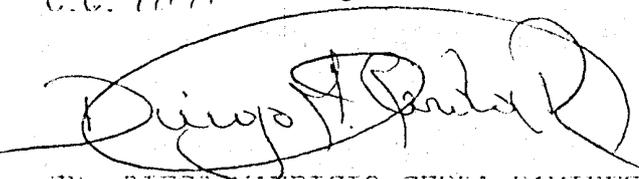


esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor XAVIER ESPINOSA, Abogado con matrícula profesional número cinco mil setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y se cumplieron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y en unidad de acto firma conmigo, de todo lo cual DOY FE.



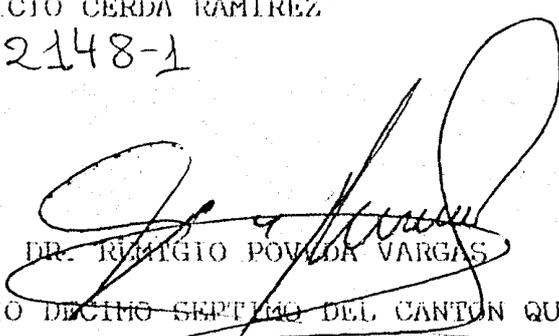
SR. DANIEL ATUESTA ANZOLA

C.C. 171415538-7



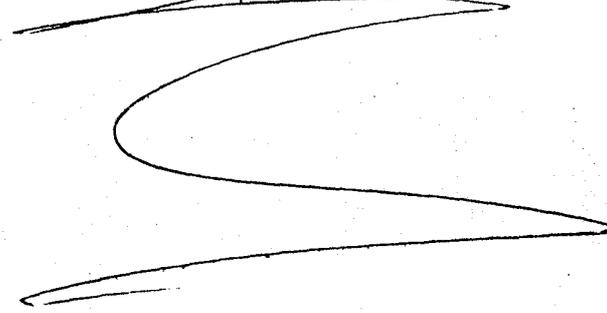
SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

C.C. 050142148-1



DR. RAMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

Identidad No. 171415538-7

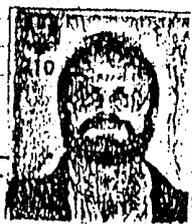
DANIEL ATUESTA ANZOLA

16 DE SEPTIEMBRE DE 1950

BOGOTA COLOMBIA

EXT 22 15553 45369

QUITO PICHINCHA 1994



0000007

COLOMBIANA E1133A1112

CASADO MARIA CAROLINA GONZALEZ

SUPERIOR INGENIERO CIVIL

GUILLERMO ATUESTA GAINA

BEATRIZ ANZOLA DE ATUESTA

QUITO 3 DE MARZO DE 1998

3 DE MARZO DE 2010

CA 1217455



[Handwritten mark]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 17o del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mi suscrito

[Signature]
 6 JUL 2002

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 050142148-1

DIAGO MAURICIO CERDA RAIBREZ
 9 DE ABRIL DE 1 965
 QUITO PICHINCHA
 6to 215 4416
 QUITO PICHINCHA 1 965

[Signature]



EC ORIANA Y-1333 Y-1122
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EDISON BOLAÑA CERDA
 MIGUEL ANGEL RAMIREZ
 hasta la muerte del titular
 360293






NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1º
 del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial
 564 del 12 de Abril de 1978, que amplia el Art. 10 de
 la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito,

[Signature]
 26 JUN. 2002



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Rencio Poveda W.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000008

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1044162

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ESPINOSA ESPINOSA EDGAR XAVIER

Fecha Reservación: 07/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1042927 DATAMANGEMEN_OUTSOURCING S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 04/12/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 002826

DOC/IE-MICIP

Quito, 10 JUL 2002

Doctor
XAVIER ESPINOSA E.
Ciudad.-

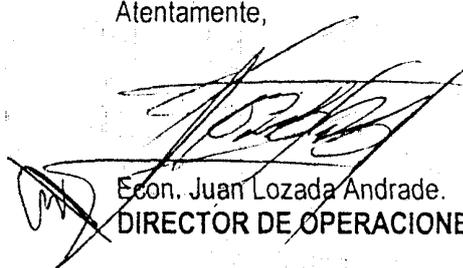
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 8 de julio del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **DANIEL ATUESTA ANZOLA**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-V, Provisional, otorgada el 1 de agosto de 1994, y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 22-15749-4556, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 990,00)**, en la constitución de la compañía **DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá **el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
DANIEL ATUESTA ANZOLA
DIEGO CERDA RAMIREZ

0000009

990.00

10.00

total 1,000.00

SON:
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

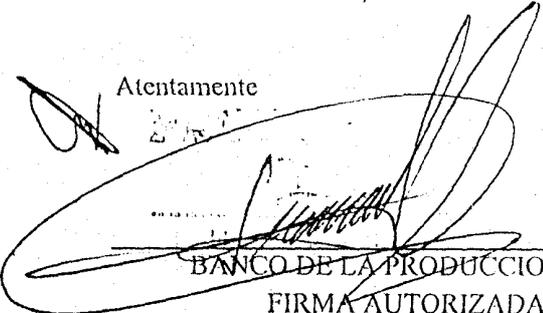
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

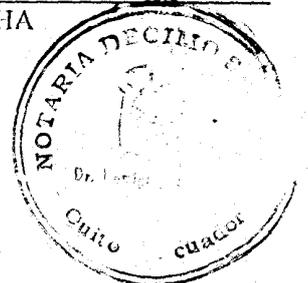
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 11 JUNIO 2002

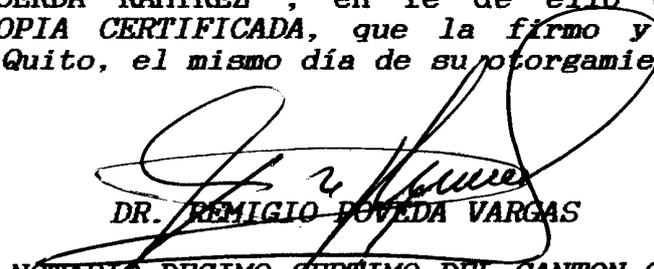
FECHA



Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE LA COMPANIA DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A., otorgada por el señor DANIEL ATUESTA ANZOLA y del señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su otorgamiento.-



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Foveda V.


DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ■DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.■ que otorga DANIEL ATUESTA 0010 ANZOLA . DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, otorgada ante mí el Notario, el once de julio del dos mil dos; de su APROBACION mediante resolución No.02.Q.IJ.2946, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPAÑIAS, el nueve de agosto del dos mil dos.- Quito a doce de agosto del dos mil dos.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ESPAGNO
BLANCO

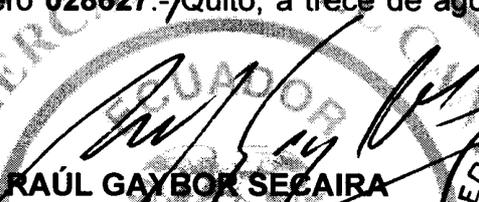


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 09 de agosto del año 2.002, bajo el número **2694** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.**", otorgada el once de julio del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028627**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

